

RIESGO PARA EL EMBARAZO RIESGO PARA LA LACTANCIA



La lista de los riesgos a los que debe enfrentarse la mujer embarazada en su puesto de trabajo es larga. Algunos son evidentes, pero muchos otros suelen pasar desapercibidos.

Dado que los riesgos son amplios y muy diversos conviene **que cada mujer se informe en función de su puesto de trabajo**. En el documento de la SEGO se especifica **en qué semana de la gestación se debe interrumpir la actividad laboral según las distintas profesiones u oficios**. Pero, además, es preciso que la trabajadora embarazada también **consulte a su médico especialista**. La clasificación habitual de los riesgos es la siguiente:

- **FÍSICOS:** Choques, vibraciones, ciertos movimientos, posturas, el manejo manual de cargas, el ruido, temperaturas extremas,... **Ej: Odontólogas y trabajadoras del sector industrial.**
- **BIOLÓGICOS:** Destaca el riesgo de infección por virus de la hepatitis B, rubéola, herpes,... **Ej: Los profesionales del sector sanitario y veterinario, o mujeres que se dedican al cuidado de niños** están expuestas a estos riesgos.
- **QUÍMICOS:** Fármacos para el tratamiento del cáncer y sustancias como el arsénico, el benceno,..., así como diversos disolventes, barnices, pinturas, metales y otros tóxicos que están recogidos en la bibliografía médica como sustancias de alto riesgo para la embarazada y para la lactancia. **Ej.: En las ocupaciones agrícolas, profesiones sanitarias y artesanales es donde se acumula mayor riesgo.**
- **AMBIENTALES:** Afecta a quienes trabajan en ambientes laborales con atmósferas modificadas (como las azafatas) pero sobre todo a las que realizan horarios nocturnos o rotatorios. En estos casos, y siempre que sea posible, se trasladará a la embarazada al turno de día.
- **PSICOSOCIALES:** Entre estos riesgos destaca el trabajar con mucho estrés laboral y durante largas horas o en soledad.
- **ERGONÓMICOS:** Trabajar siempre de pie, siempre sentada o en posturas forzadas. **Ej. Profesionales que tengan que subir/bajar más de un cierto nº de veces las escaleras.**

Requisitos:

- Estar en situación de **alta en la Seguridad Social**
- Estar **embarazada ó en situación de lactancia materna**
- Desempeñar un puesto de **riesgo para el embarazo ó para la lactancia natural**
- Que **NO pueda adaptarse el puesto de trabajo ó no exista otro puesto que pueda desempeñar y que esté exento de riesgo.**

Duración de la prestación:

Generalmente, durante el tiempo que **persista el riesgo:**

- > Riesgo para el embarazo: dentro del período de embarazo (puede ser durante todo el embarazo, durante las últimas semanas,...
 - > Riesgo para la lactancia: hasta los 9 meses del hijo
- Normalmente existe riesgo para la lactancia si existió anteriormente riesgo para el embarazo (ej. Exposición a riesgos químicos, biológicos,...), pero puede existir riesgo para el embarazo y que después no exista riesgo para la lactancia (ej. Riesgos ergonómicos como subir escaleras un cierto nº de veces)*

Cuantía de la prestación: El 100% de la Base Reguladora por IT derivada de Contingencias Profesionales.

Gestión y pago: será a cargo de la **Mutua** (tanto en el caso de trabajadores autónomos como por cuenta ajena)

- Independientemente de que exista ó no riesgo para la lactancia a continuación del parto, la madre / disfrutará de la **maternidad** (16 semanas abonadas **por la Seguridad Social**)



SI NO EXISTE RIESGO PARA EL EMBARAZO Y/O PARA LA LACTANCIA, y el padre y la madre trabajan por cuenta ajena, **lo habitual sería:**

PADRE:

Permiso por nacimiento de hijos -> E.T.: **2 días naturales, o 4 si tiene que desplazarse** (ó lo establecido por mejora en el Convenio Colectivo aplicable)

+

Permiso paternidad: 13 días naturales

MADRE:

Mientras está trabajando embarazada tiene derecho a los permisos retribuidos derivados de: consultas médicas, clases de preparación para el parto,...

Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes (enfermedad), las semanas/meses anteriores al parto, en función de su estado

Maternidad: 16 semanas ó (compartida con el padre)

Compartida con el padre: se suele hacer por convicciones ó porque la madre no ha cotizado lo suficiente. A tener en cuenta: 6 semanas de descanso posteriores al parto las tiene que coger obligatoriamente la madre, el resto: 10 semanas siguientes podría utilizarlas el padre.

Permiso lactancia -> una hora de ausencia del trabajo hasta los 9 meses del bebé, que podrán dividir en dos fracciones de 30'. (Se suele llegar a acuerdo con la Empresa para acumular esas horas y disfrutar de días completos a enlazar con el final de la maternidad)